República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-28545738-APN-VOCXVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Marzo de 2025

Referencia: TFN Nº 35.811-A; Ingeniería y Computación SA; Sentencia

---

AUTOS Y VISTOS:

El expediente nro. **35.811-A**, caratulado **"INGENIERÍA Y COMPUTACIÓN SA c/Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación**" y,

CONSIDERANDO:
I.- Que a fs. 31/34, se presenta, por apoderado, la firma del epígrafe e interpone recurso de apelación contra la Resolución (DE PRLA) Nro. 8643 de fecha 2/12/14, recaída en el marco de la actuación SIGEA Nro. 12210-848-2007, por la que se la condena al pago de una multa de $ 70.661,65.-, por la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el artículo 970 del Código Aduanero y por la que, asimismo, se le exige la suma de U$S 9.434,13.- y $ 14.477,02, en concepto de tributos, más los intereses correspondientes.

II.- Que corrido el traslado del recurso interpuesto por la firma importadora, la Dirección General de Aduanas se presenta por apoderado y contesta en fecha 26/11/15 (véase fs. 43/50 de autos).

III.- Que a fs. 53, se abre la causa a prueba. A fs. 76, se clausura el período probatorio. A fs. 82 se elevan los autos a la sala "F" y se ponen para alegar, obrando los alegatos de la firma actora y la representación fiscal a fs. 87/88 y 93/94, respectivamente. A fs. 97 se ponen los autos a sentencia.

IV.- Que, en fecha 15/08/24, este Tribunal Fiscal de la Nación confirmó la multa impuesta por el servicio aduanero mediante el artículo 1 de la Resolución (DE PRLA) nro. 8643 cuyo monto se determinó en la suma de $70.661,65, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 970 del Código Aduanero. En cuanto a los tributos reclamados, se confirmó, parcialmente, la exigencia tributaria que, finalmente, asciende a la suma de $ 28.264,62.-, con más los intereses del artículo 794 del Código Aduanero hasta la fecha de efectivo pago.

V.- Que a fs. 108, la firma "INGENIERÍA Y COMPUTACIÓN SA", a través de su letrado apoderado, manifiesta que desiste del derecho y de la acción, conforme prevén los artículos 304 y 305 del CPCCN, del recurso de apelación interpuesto contra la resolución definitiva dictada nro. 8643 dictada con fecha 2/12/14 por el Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros. Adjunta el ejemplar del formulario de declaración jurada AFIP 408/PD junto a su comprobante de recepción por parte de la AFIP y el ejemplar del formulario

AFIP 1003, que acredita la adhesión de la obligación tributaria al plan nro. T553933.

VI.- Que del desistimiento formulado por la actora se corrió traslado al Fisco Nacional en fecha 18/09/24 (véase fs. 113 de autos). En fecha 15/10/24 la representación fiscal informa que de lo manifestado por la actora y las consultas internas realizadas tanto a las áreas competentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos como a los sistemas informáticos habilitados al efecto, se comprobó que la firma recurrente no se encuentra excluida en los términos del artículo 4 de la Ley 27.743. En consecuencia, señala que procedió a controlar si las obligaciones aduaneras discutidas en la presente causa se encontraban correctamente incluidas en el plan de facilidades de pago T553933, comprobando que el capital nominal en concepto de derechos de importación, tasa de estadística e IVA respecto de la destinación nro. 03 073 IT14 002507X se condice con el importe determinado en pesos en el marco de la causa TF Nº 35.811-A caratulada "INGENIERÍA Y COMPUTACIÓN SA" mediante sentencia de fecha 15/08/24 (véase fs. 144 y vta.).

VII.- Que corresponde resolver la adhesión de la actora a la Ley 27.743 "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Aduaneras y de Seguridad Social", reglamentado por la Resolución General AFIP N° 5525 y, en consecuencia, el desistimiento formulado.

Que la Ley 27.743 (B.O. 08/07/2024), "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes" en el artículo 2 del Título I "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social, Disposiciones Generales" establece que: "Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones ".

Que el artículo 3 de la Ley 27.743 dispone: "Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativo (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento y/o desistimiento, según corresponda, podrá ser total o parcial. En ningún caso dicho allanamiento y/o desistimiento podrá ser interpretado como un reconocimiento de la exigibilidad de la obligación fiscal con relación a los períodos fiscales que no se hayan regularizado a través del presente régimen..."

Que, por su parte, la Resolución General nro. 5525/2024, "RESOG-2024-5525-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su Reglamentación" (B.O. 15/07/2024), en el artículo 1, establece que: "Los contribuyentes y responsables de las obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Administración Federal, a fin de adherir al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social, creado por el Título I de la Ley N° 27.743 Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, deberán cumplir las disposiciones y los requisitos que se establecen en esta resolución general".

Que asimismo, en cuanto a las obligaciones incluidas el artículo 2 de la mencionada resolución dispone que: "Podrán regularizase en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el artículo 3 de la Ley 27.743- vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demás sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios."

Que en atención a la adhesión de la recurrente al citado Régimen de Facilidades de Pago nro. T553933, conforme surge de la documentación acompañada, habiendo presentado ante esta instancia el correspondiente pago al contado (véase fs. 111/112 de autos), corresponde tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho.

VIII.- Que el artículo 7 de la ley 27.743 regula que “las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha. Este beneficio de condonación de sanciones no está sujeto al cumplimiento de ninguna condición o requisito más que haberse realizado el pago de la obligación sustancial al 31 de marzo de 2024, inclusive, y que se trate de una multa o sanción que no se encuentre firme ni cancelada a dicha fecha.”

Que, a su vez, el artículo 23 prevé que el referido beneficio, en el caso de obligaciones sustanciales, tendrá lugar cuando se hubiere efectuado el pago íntegro de la obligación sustancial al 31 de marzo de 2024, inclusive, siempre que la sanción no se encontrare firme ni cancelada a dicha fecha; o bien cuando se hubiere regularizado la obligación sustancial y los correspondientes intereses mediante pago al contado o plan de facilidades de pago, en la medida en que la sanción no se encuentre firme ni cancelada a la fecha de acogimiento al mismo. En su último párrafo, textualmente dispone que “la condonación de multas en materia aduanera resultará procedente siempre que las infracciones materiales tuvieran una obligación tributaria asociada o bien, se trate de importes pagados indebidamente en concepto de estímulos a la exportación, tipificadas en los artículos 954 apartado 1, inciso a), 965 incisos b) y c), 966 – cuando el beneficio sea una exención tributaria –, 970, 971 y 973, todos ellos del CÓDIGO Aduanero.”

Que, en consecuencia, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos previstos por la norma, y toda vez que se encuentra regularizada la obligación sustancial y los correspondientes intereses mediante el plan de facilidades de pago T553933, corresponde declarar que la sanción de multa impuesta se encuentra condonada.

Que por ello, **SE RESUELVE** por:

1.- Tener por desistida a la actora del recurso de apelación interpuesto en autos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 304 y 305 del CPPCCN y la Ley 27.743, con costas (con las salvedades del art. 9 de la Ley 27.743, a los fines allí previstos).

2.- Declarar que la sanción de multa impuesta a la firma “INGENIERÍA Y COMPUTACIÓN SA” mediante la Resolución (DE PRLA) Nro. 8643, dictada en fecha 2 diciembre de 2014 en el trámite de las actuaciones SIGEA Nº 12210-848-2007, se encuentra condonada de conformidad con lo señalado en el Considerando VIII del presente decisorio. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Pablo Garbarino (Vocal titular de la Vocalía de la 16a. Nominación) y Juan Manuel Soria (Vocal subrogante de la Vocalía de la 17a. Nominación) por encontrarse vacante la Vocalía de la 18a. Nominación (art. 52 del RPTFN).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.19 07:38:36 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.19 11:50:17 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.19 11:50:18 -03:00